



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**LA PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL
DISTRITO FEDERAL: TRASCENDENCIA DE SU
GESTIÓN EN LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR SOCIAL.**

T E S I S A

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**

P R E S E N T A :

ALEJANDRO GONZALEZ ORTIZ

DIRECTOR DE LA TESIS: LICENCIADO ENRIQUE VARAS GÓMEZ

MEXICO,

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Al Licenciado Enrique Varas Gómez
Por su paciencia, apoyo y dirección
para la realización de esta tesis.

A la Maestra Nedelia Antiga Trujillo
por su invaluable asesoría en la reali-
zación de este trabajo.

A los Profesores integrantes del H. Jurado
por sus comentarios y observaciones que
enriquecieron el documento sometido a su
consideración.

Ma. de la Luz Migueles T.
Oscar Diego Bautista
Antonio Torres Herrera
Austreberto Martínez Ayala.

A mis Padres

**Alberto González Rodríguez
Carmen Ortiz Morales
porque me dieron la vida y con
ello la oportunidad de ser feliz.**

A mis Hermanos

Alberto y María.

A mis Sobrinos

Diana, Diego, Alberto, Pedro y Abraham.

CONTENIDO

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	5
I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	6
I.1 Primera Ley Orgánica.....	6
I.2 Segunda Ley Orgánica	10
I.3 Tercera Ley Orgánica.....	12
I.4 Cuarta Ley Orgánica	14
CAPITULO II.....	19
II. LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	20
II.1 Facultades de la Asamblea de Representantes.....	21
II.2 El Gobierno del Distrito Federal.....	27
II.3 Relación existente entre la Asamblea de Representantes y el Gobierno del Distrito Federal.....	37
CAPITULO III.....	39
III ACTIVIDAD PARLAMENTARIA Y EVALUACION DE LA GESTION DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	40
III.1 Gestoría de la primera Asamblea de Representantes.....	42
III.2 Reglamentos administrativos aprobados por la Asamblea.....	43
III.3 Aprobación de Magistrados del Tribunal de Justicia y de lo Contencioso Administrativo del Distrito Fedral.....	46

III.4 Comparecencia de los Funcionarios del Departamento del Distrito Federal.....	48
CONCLUSIONES.....	51
FUENTES DE CONSULTA.....	56
I. BIBLIOGRAFICAS.....	56
II HEMEROGRAFICAS.....	58
ANEXOS.....	59
ORGANIGRAMA.....	60
DECRETO.....	61

INTRODUCCION

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal es un organismo de reciente creación en la capital del país. El presente análisis corresponde a su primer período de gestión, ello implica conocer la trascendencia de su gestión en la sociedad de la capital de México, y adquiere relevancia si se considera a la Ciudad de México como el centro urbano con mayor densidad demográfica de la República Mexicana.

Uno de los motivos que influyeron para elaborar la tesina fue la diferencia existente entre el gobierno municipal y el gobierno del Distrito Federal, donde la ciudadanía de los primeros tiene mayor comunicación con sus autoridades, así como un mayor conocimiento de los problemas existentes en el municipio, que desde la perspectiva ciudadana del Distrito Federal no se da el mismo caso.

En el Distrito Federal la comunicación ciudadana con sus autoridades es mucho más difícil de establecer, en la que la más de las veces se efectúa mediante las movilizaciones sociales, originadas para demandar algún servicio o buscar solución a un problema determinado.

En este sentido, es vital hacer participar a la ciudadanía en la toma de decisiones en la solución de los problemas locales existentes.

Lo anterior, se considera a partir que en la Ciudad de México se acrecientan de forma permanente los problemas pero no sus soluciones, por ésto, analizar la gestión de la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal sugiere pensar en nuevas y mejores formas de participación ciudadana

y con ello fomentar soluciones conjuntas gobierno-sociedad en el Distrito Federal.

La relación existente entre la Asamblea de Representantes y la Administración Pública se encuentra fundamentalmente en la búsqueda por parte de la primera (la Asamblea de Representantes) de una mayor racionalidad administrativa la cual se da en dos aspectos: en su actividad reglamentaria y en su actividad de gestoría, estableciendo los vínculos entre la sociedad y el gobierno para proporcionar eficacia y eficiencia a la Administración Pública.

Por lo anterior, el estudio de la Primera Asamblea de Representantes se concibe como el estudio de un nuevo elemento en la vida social y política de la capital de México, que expresa la pluralidad política de una sociedad más abierta, más participativa y sobre todo más compleja.

En este sentido, la Administración Pública tiene la obligación de replantear su función, en la cual no solo ejecutará las políticas del gobierno, sino que tendrá que proponer, analizar y decidir en un marco de racionalidad administrativa, todo esto en concordancia con las nuevas condiciones establecidas entre el gobierno y la sociedad.

La aportación de esta tesina esta centrada en la trascendencia de la gestión de la Primera Asamblea de Representantes con respecto a las políticas de bienestar social, en este sentido es notable el hecho de que con la creación de éste órgano de representación ciudadana, la comunicación entre el gobierno y la sociedad encuentre un cauce institucional para dirimir conflictos sociales y políticos, y para atender las demandas sociales. Asimismo se centra en analizar la posibilidad de influir o determinar planes y programas gubernamentales que beneficien a la sociedad con la participación ciudadana en la que la Asamblea de Representantes sea el medio de tal expresión social. Por ello es de gran interés conocer la actividad desplegada por la Primer Asamblea de

Representantes, lo cual nos dará elementos para evaluar la trascendencia de la misma.

La Primera Asamblea de Representantes por ser un órgano creado en 1988, de ella existe escasa bibliografía, por tanto la información se obtuvo en la propia Asamblea de Representantes, libros, revistas, y artículos periodísticos que proporcionan elementos para llevar al cabo el análisis del presente trabajo.

Para hacer más sencillo y delimitado el problema de estudio, se optó por la gestión de la Primera Asamblea de Representantes, que no obstante, ser de características puramente local, es posible que represente una fase de la vida social y política del país en su conjunto, en la que las nuevas condiciones sociales y políticas de la sociedad establecen una nueva relación con las autoridades ejecutivas en el Distrito Federal.

Asimismo, se abordaron los orígenes de la Asamblea de Representantes desde la desaparición del municipio en la Ciudad de México, puesto que llevarlo a periodos anteriores, significaría un estudio más profundo.

En el Primer Capítulo: Antecedentes y Origen de la Asamblea de Representantes se hace una descripción de cómo y a través de que órganos se lleva al cabo la participación ciudadana en el Distrito Federal con la desaparición de los ayuntamientos municipales en la Ciudad de México, hasta la creación de la propia Asamblea de Representantes.

En el Segundo Capítulo: La Asamblea de Representantes y el Gobierno del Distrito Federal, se describe y analiza la integración y funcionamiento de la Asamblea de Representantes por un lado, y organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal por el otro.

En el Capítulo Tercero; Actividad Parlamentaria y Evaluación de la Gestión de la Asamblea de Representantes, se analiza la actividad

parlamentaria que llevó al cabo la Asamblea, así como la trascendencia de su gestión.

Finalmente se presentan las conclusiones obtenidas de la investigación efectuada. Esto permite tener una visión de conjunto y observar la trascendencia de la gestión realizada por la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

CAPITULO I
ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

I.1 Primera Ley Orgánica

El Distrito Federal en la época postrevolucionaria ha tenido transformaciones de gran importancia. La primera es la que se establece con la promulgación de la Carta Magna el 5 de febrero de 1917. En esta Ley Suprema se determina la forma de gobierno para la ciudad de México. En ella se dispone la existencia de los municipios, presididos por ayuntamientos elegidos mediante elección popular directa.

Es hasta 1928 cuando se modifican las bases jurídicas de la forma de gobierno en el Distrito Federal. Ello se lleva a cabo mediante reforma constitucional con fecha del 20 de agosto de 1928, con esta reforma se modifican las bases 1ª, 2ª y 3ª de la fracción IV del artículo 73 Constitucional.

Con la reforma Constitucional se establece que "el gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva".(1)

Con fundamento en lo anterior el 31 de diciembre de 1928 se promulgó la primera Ley Orgánica del Distrito Federal. En esta Ley se determina la creación de un Departamento Administrativo órgano de gobierno "que estará a cargo de un Jefe de Departamento, designado y removido a discreción del ejecutivo

¹ Constitución Política Mexicana, Art. 73, Frac. VI.

federal. Dicha ley dividió al Distrito en la ciudad de México y 13 delegaciones, como órganos desconcentrados, que sustituyeron a los municipios".⁽²⁾

Con esta ley, publicada el primero de Enero de 1929, "Además de tipificar las características del gobierno de la ciudad, especificaba la creación de los Consejos Consultivos."⁽³⁾

El Consejo Consultivo de la Ciudad de México es el órgano de participación ciudadana en el Distrito Federal, mismo que es creado y regulado por dicha ley.

De esta manera se modifica el gobierno en el Distrito Federal y se crean los mecanismos de participación ciudadana. En este último caso se crea el Consejo Consultivo de la Ciudad de México inmediatamente después de la desaparición de la forma de gobierno municipal.

Así, el Consejo Consultivo representa el origen de la representación ciudadana ante la autoridad gobernante y en ese sentido ubicamos al Consejo Consultivo como el antecedente directo de lo que hoy se denomina como Asamblea de Representantes.

Es necesario proporcionar una referencia histórica que nos permita comprender la desaparición del municipio en la capital de la República.

Desde nuestro punto de vista, la modificación de forma de gobierno en el Distrito Federal se da como consecuencia de las constantes fricciones que se originan en dos ámbitos de gobierno diferentes. Por un lado, el gobierno federal que reside en el territorio del Distrito Federal y por otro lado, el ámbito de gobierno municipal que tenía a los poderes federales en su territorio.

² Sergio Elías Gutiérrez Salazar, Felipe Sólís Acero. Gobierno y Administración del Distrito Federal en México, p. 98.

³ Atlas de la Ciudad de México, p. 387.

Así, el funcionamiento simultáneo de los dos ámbitos de gobierno trae como consecuencia, que en 1928 se modifique la forma de gobernar en la capital de la República, esta modificación suprime al gobierno municipal.

La participación política, entendida como el simple hecho de acudir a las urnas y votar para elegir a las autoridades de la localidad, será un acto que los ciudadanos del Distrito Federal tendrán que hacer al mismo tiempo que eligen al presidente de la República.

Por lo tanto, la premisa implícita en la reforma del artículo 73 fracción tercera de la Constitución Política del 20 de agosto de 1928 fue que el gobierno del Distrito Federal estuviera directamente a cargo del presidente de la República, mediante un órgano Administrativo.

La participación ciudadana a partir de entonces fue orientada y regulada por la ley orgánica del Distrito Federal. De esta forma, es con la primera Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales como se crea el Consejo Consultivo de la Ciudad de México que desde entonces será el órgano donde la participación vecinal y ciudadana se desarrolla, es decir la propia Ley establece y regula la participación.

Cabe hacer notar que en esta Ley no se observa la participación de los ciudadanos en sí mismos, sino más bien se considera la participación de los representantes de las agrupaciones gremiales, tales como: comerciantes, inquilinos, industriales, propietarios de bienes raíces, campesinos, profesionistas y padres de familia.

El Consejo Consultivo de la Ciudad de México en este período tuvo más bien el carácter de representante de los intereses de los grupos gremiales de la ciudad. Se planteó así, dar voz a los intereses de los grupos gremiales que al propio ciudadano del Distrito Federal. Probablemente ello se debió, por dar confianza y proporcionar un mecanismo de participación en una época en que "tuvo

muchos protagonistas políticos: los generales, los cromistas, los anárquistas, los gabinetes [Había ocho mil partidos políticos en la república; las luchas políticas tejieron una madeja casi inextricable en todos los niveles: nacional, estatal y local" (4).

De tal forma que la desestabilización política imperaba no sólo en el centro del país, sino en toda la república.

La participación ciudadana fue canalizada a través del Consejo Consultivo que tenía entre otras atribuciones la de inspeccionar los servicios locales; la denuncia de las deficiencias en los servicios prestados; revisión de la cuenta pública y opinar sobre contrataciones de obras y servicios, así como proponer reformas a los reglamentos y medidas tendientes a mejorar el servicio público.

Destaca el hecho que de 1929 a 1939 los ciudadanos del Distrito Federal vieron pasar a 7 jefes de Departamento. Este período que inicia después de la reforma, en el que se suprimen las formas de gobierno municipal, marca el carácter político de los residentes de la Ciudad de México.

En la serie de sucesiones de 1929 a 1939 en la jefatura de gobierno del Distrito Federal el ciudadano no participó, por lo que su condición ciudadana se limitó a ser espectador de las decisiones tomadas desde el centro del poder político. Del mismo modo, en los años subsiguientes el ciudadano del Distrito Federal estará imposibilitado de influir en las decisiones que tome el gobierno federal y que los afecte directamente.

De ahí que la determinación por designar al jefe del Departamento tendió a centralizar el poder político en la figura presidencial, con el propósito de tener el control político en la capital del país.

⁴ Krauze, Enrique. Reformar desde el origen, Plutarco Elías Calles, p. 83.

I.2 Segunda Ley Orgánica.

Para 1941, el país había superado una etapa en la que los conflictos políticos se dirimían frecuentemente de forma violenta entre los grupos o partidos políticos locales o regionales. En este período se vive el tiempo incipiente de las instituciones políticas y se establecen las bases para el desarrollo industrial del país, sin los problemas que la sucesión presidencial presentaba.

La creación del Partido Nacional Revolucionario influyó para establecer las condiciones institucionales de hacer política, ya que aglutinó a todas las fuerzas políticas locales y regionales de todo el territorio nacional.

Con la creación del Partido Nacional Revolucionario se consolida el poder presidencial como centro del poder político en el país. Cabe destacar que en el período del presidente Lázaro Cárdenas se impulsa una política de corporativización de la sociedad mediante la creación de agrupaciones obreras, campesinas e industriales. Esta situación propició que el presidente asumiera un excesivo protagonismo en la vida política nacional.

Con estas características de gran importancia en la vida política nacional, con el gobierno del Lic. Manuel Avila Camacho (1940-1946) se publicó la Segunda Ley Orgánica del Distrito Federal en 1941. Esta Ley reduce las atribuciones del Consejo Consultivo y establece que sólo tendrá atribuciones de información y opinión con respecto a las acciones ejecutadas por el gobierno del Distrito Federal, en ningún caso desisorias o ejecutivas.

En éste período, el Consejo Consultivo como representación ciudadana pierde importancia y adquiere la figura de órgano decorativo en el gobierno del Distrito Federal.

De acuerdo con su reglamento interno del 20 de febrero de 1942 el Consejo Consultivo se constituye para esta época por catorce comisiones compuesta cada una por tres o más integrantes. Las comisiones son las siguientes: de Gobernación, Hacienda, Obras Públicas, Cárceles, Policía y Tránsito, Industria y Comercio, Acción Cívica y Cultural, Trabajo y Previsión Social, Planificación y Nomenclatura, Rastros y Mercados, Diversiones, Prensa, Estilo, Quejas, e Investigaciones y Ceremonial. A éstas se podrían agregar otras de carácter especial.

La importancia del Consejo Consultivo en los primeros cuarenta años, de acuerdo a su actividad y peso en la vida pública de la Ciudad de México cada vez fue más reducida, no obstante que los miembros asistían y las sesiones del Consejo se realizaban con regularidad.

La autoridad representada por el gobierno del Departamento del Distrito Federal restó importancia a este órgano de participación ciudadana y este es el sentido de la Segunda Ley Orgánica del Distrito Federal.

Cabe destacar que con esta Ley se reduce el número de delegaciones, quedando el Distrito Federal conformado por 12 delegaciones Políticas, ello a pesar de que la Ciudad de México contaba ya con 1.5 millones de habitantes.

I.3 Tercera Ley Orgánica.

En la década de los setentas se da una transformación importante en la Ciudad de México; entre otros factores se mencionan la migración campo-ciudad y consecuentemente la explosión demográfica, lo que obliga al Distrito Federal a buscar nuevas formas político-administrativas que posibiliten la atención de los problemas que surgen en el proceso de urbanización.

En 1971 y con Luis Echeverría Álvarez en el gobierno de la República se emite la Tercera Ley Orgánica del Distrito Federal la cual obedece a las nuevas condiciones que presenta la ciudad capital de la República. En esta ley, el Distrito Federal se divide en dieciséis delegaciones (actualmente existen), y además se desconcentran las actividades del gobierno de la ciudad.

Para el Consejo Consultivo es de vital importancia esta nueva Ley Orgánica, en ella se revaloriza la participación vecinal asimismo, se reconoce el interés ciudadano más que el interés gremial.

Se recobra pues la esencia de las atribuciones que otorgaba la Primera Ley Orgánica en cuanto a los canales de comunicación entre las autoridades y ciudadanos en una ciudad que presentaba nuevas características.

A diferencia de la Segunda Ley Orgánica, la Tercera Ley abre nuevamente los canales de comunicación entre el Consejo Consultivo y las autoridades de la capital: la integración del Consejo Consultivo en este período es muy distinto al de las anteriores. Ahora es integrada y organizada de la siguiente manera: En cada delegación se crean las asociaciones de residentes conformadas por los jefes de manzana de cada colonia, barrio o unidad

habitacional. A su vez los presidentes de las asociaciones de residentes constituyen las juntas de vecinos de cada delegación, y los presidentes de éstas una vez elegidos integran al Consejo Consultivo de la Ciudad de México.

De esta manera los vecinos participan directamente en la elección de sus representantes, de tal forma que los problemas de su calle o manzana se plantean en primera instancia con su jefe de manzana, él a su vez los canaliza en la asociación de residentes, y por último los resuelve en la junta de vecinos por la vía directa de comunicación con el delegado de una demarcación política.

Los cambios presentados en esta Tercera Ley Orgánica tiene por objeto adecuarse a las condiciones sociales y políticas que presenta el Distrito Federal. De estos cambios, se pueden mencionar: una población en el D.F. con más de seis y medio millones de habitantes cada vez más informados y participativos, lo cual presenta a una sociedad compleja y plural.

De hecho, con esta Tercera Ley Orgánica la composición de la Administración Pública en el Distrito Federal se modifica substancialmente, ya que se aumenta a dieciséis el número de delegaciones y además el jefe del Departamento del Distrito Federal se auxilia en tres Secretarios Generales ("A", "B" y "C"), un Oficial Mayor; un Consejo Consultivo; Juntas de vecinos; Delegados; Subdelegados y dieciocho Direcciones Generales." (5)

Entre las principales limitaciones de la organización vecinal se mencionan los siguientes: Un número restringido de integrantes en las junta de vecinos, señala veintinueve como máximo para su integración, lo cual genera el problema de una subrepresentación en los casos de que existieren más de veintinueve pueblos o barrios en una demarcación delegacional.

La otra limitación es el hecho de que el presidente del Consejo Consultivo fuera el propio Regente. La imposibilidad de elegir entre sus

⁵ Rodríguez Lozano, Amador. Et Al. El Constitucionalismo en las Postrimerias del Siglo XX. p. 243.

membros al presidente, le daba al propio Consejo el carácter de órgano decorativo en el gobierno de la ciudad capital del país.

I.4 Cuarta Ley Orgánica.

La actual Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal fue expedida en 1978 y es la Cuarta Ley que regula el funcionamiento del Departamento. En ella la participación vecinal tiene escasos cambios substanciales, sin embargo, la estructura administrativa del gobierno del Distrito Federal se trata de adecuar a los problemas de una ciudad, que en pocos años tiene un crecimiento demográfico sostenido.

Esta Ley sufrió modificaciones en 1983, todas ellas en relación a la estructura administrativa del gobierno de la Ciudad.

En ella, "se dejó de regular en detalle lo relativo a la existencia y funcionamiento de las dependencias con nivel de coordinaciones generales hacia abajo. Ahora sólo se mencionan las dependencias de mayor jerarquía" (6). Las estructuras administrativas de menor rango quedaron reguladas por el Reglamento Interior del Distrito Federal.

A pesar de las modificaciones a ésta cuarta Ley Orgánica del Distrito Federal, siguió normando los principios de la organización vecinal sin sufrir alteraciones.

⁶ Atlas de la Ciudad de México, p. 382.

Es necesario señalar, con relación a la participación ciudadana que el 6 de Diciembre de 1977 el Artículo 73 Constitucional en su fracción VI fue modificada para introducir dos elementos que propician la participación política directa de los ciudadanos del Distrito Federal. Dicha modificación señala "los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale." (7)

El referéndum como método de participación directa por parte de la ciudadanía, corresponde iniciarlo al presidente de la República y su objeto fundamental es aprobar o desechar la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos.

En tanto la iniciativa popular, corresponde a la ciudadanía su trámite, tiene como único requisito el respaldo mínimo de cien mil ciudadanos, y su objetivo primordial es el de proponer la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales.

En 1980 se da una transformación de suma importancia en el Consejo Consultivo , pues mediante una decisión política tomada por el entonces regente de la Ciudad de México Carlos Hank González, se determinó que el presidente del organismo se eligiera entre los miembros del Consejo, por lo que adquiere visos de mayor autonomía.

Entre las limitantes se puede señalar la carencia de un presupuesto asignado para su funcionamiento, lo cual impide de manera substancial funcionar eficazmente así como consolidar y garantizar un futuro estable.

Por otro lado, carece de una infraestructura mínima que le permita desarrollar las funciones establecidas en la Ley Orgánica. Aunado a eso, las resoluciones tomadas en el Consejo Consultivo, no tienen carácter ejecutivo,

⁷ Constitución Política Mexicana, Art. 73, fracción VI.

por lo que su presencia pública es intrascendente y siempre sujeta a la determinación del poder ejecutivo del gobierno del Distrito Federal.

Por tanto, el Consejo Consultivo tiene limitaciones para vetar alguna disposición dictada por el gobierno del Distrito Federal, probablemente ahí radique el problema de la participación ciudadana en los asuntos públicos del Distrito Federal.

Al inicio del mandato del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, al tomar posesión del cargo como presidente, se comprometió a llevar a cabo una profunda reforma en el gobierno del Distrito Federal.

Para este tiempo, el Distrito Federal presenta un crecimiento explosivo y anárquico mismo que tiene su origen en los problemas de tipo económico, político y social del país.

Rodríguez Lozano comenta en su estudio sobre Constitucionalismo "El problema más visible de mayor importancia presente en el Distrito Federal es el demográfico, porque es causa en última instancia de las distorsiones y deficiencias que en materia de servicios públicos, contaminación, marginabilidad, abasto, y de finanzas tiene esta entidad, así como en las pautas de comportamiento del ciudadano." (8)

En estas condiciones sociales, demográficas y políticas, el gobierno de la República emprende la reforma. Estableciendo en principio que la participación de la ciudadanía es vital para la solución de los problemas que presenta la ciudad. Debido al crecimiento de la ciudad y las áreas conurbadas, requieren del concurso de la autoridad y de la participación de la ciudadanía para la solución de los problemas locales.

La movilización social que produjo el sismo de 1985 mostró a una sociedad madura y con capacidad de organización para atender problemas de

⁸ Rodríguez Lozano Amador. El Constitucionalismo... Op. Cit. p. 240.

la magnitud que generó el terremoto. Es esta, una actitud que manifiesta el germen social de una mayor y determinante participación ciudadana.

Por ello, en diciembre de 1985 el presidente de la República anuncia la reforma política del gobierno del Distrito Federal. El 19 de junio de 1986 se emite el acuerdo presidencial y el 24 de junio de ese mismo año se convoca a la participación de grupos políticos, asociaciones académicas y ciudadanos en general a los foros de consulta popular denominadas **participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal**.

Con la formación de foros de consulta popular convocados por el gobierno. La ciudadanía tiene mayor posibilidad de ser escuchada e influir en la reforma constitucional.

La preocupación gubernamental de encontrar nuevos y mejores causas de participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, requiere de instrumentar las Políticas Públicas Administrativas en materia de Servicios Públicos.

La gran complejidad y evolución del Distrito Federal trae como consecuencia la búsqueda de una reforma política que propicie una mayor participación ciudadana, y la búsqueda de mecanismos con un mayor nivel de eficiencia y eficacia por parte del gobierno en la prestación de esos servicios públicos.

A partir del primero de julio de 1986 hasta el 23 de agosto de ese mismo año se llevaron al cabo las audiencias públicas, en las que se discutieron las posibles formas de participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal. En las audiencias estuvieron representantes de partidos políticos, académicos, profesionales, organizaciones sociales y ciudadanos en general.

De los debates y trabajos presentados se desprenden diferentes posiciones ideológicas con respecto de la organización del Distrito Federal así

como la forma de participación ciudadana. A este respecto, Rodríguez Lozano, divide en cuatro las posiciones asumidas por los ponentes, a saber:

- 1.- "Que el Distrito Federal debe ser tratado como una entidad federativa igual que cualquier otro estado de la República.
- 2.- Que el Distrito Federal debe convertirse en un estado más de la federación pero manteniendo una circunscripción reducida como sede de los poderes federales.
- 3.- Que los poderes federales sean trasladados a otra entidad federativa y convertir al Distrito Federal en un estado más de la federación.
- 4.- Que se integre una Asamblea Legislativa o un Congreso exclusivo del Distrito Federal." (9)

Las ponencias y trabajos presentados casi al término de 1987 permitieron la reforma al artículo 73 Constitucional que prácticamente determina el marco constitucional del Distrito Federal. Asimismo, en la base tercera de la fracción VI del mismo artículo 73 se establece la creación de un nuevo órgano de representación ciudadana: La Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

⁹ *Idem*, p. 271.

CAPITULO II.
LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y
EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

N. LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

La primera Asamblea de Representantes es creada en octubre de 1986. Su Marco constitucional está contenido en el artículo 73, fracción VI, base tercera, mismo que fue reformado el 10 de Agosto de 1987.

La Asamblea se integra por sesenta y seis miembros electos en votación directa y secreta de los ciudadanos del Distrito Federal y son electos cada tres años.

La creación de esta Asamblea de Representantes adquiere relevancia en virtud de constituir un primer paso para restituir la representación política al ciudadano del Distrito Federal y al mismo tiempo concretar las crecientes demandas ciudadanas en sentido de mayor participación política.

Por lo anterior cabe recordar las simbiosis, del Congreso de la Unión en su función legislativa, así como del Poder Ejecutivo Federal en materia de gobierno en el Distrito Federal.

Esta Asamblea representa, para los ciudadanos de la capital de la República una nueva forma de participación con el propósito de democratizar al gobierno del Departamento del Distrito Federal. Es una forma de participación política, en cuanto que es un órgano integrado mediante elección popular con capacidad de influir en la toma de decisiones del gobierno del Distrito Federal.

II.1 Facultades de la Asamblea de Representantes

La Asamblea de Representantes es un instrumento que propicia y canaliza la participación ciudadana, acerca al gobernado a la toma de decisiones que afectan su entorno social y posibilita una supervisión y vigilancia de la Administración Pública del Departamento del Distrito Federal.

Lo anterior se desprende del análisis de los incisos A) a la J), contenidos en la base tercera del Artículo 73, Fracción VI de la Constitución Política de México, mismos que enuncian las facultades de la Asamblea de Representantes.

Estas facultades, se dividen en tres rubros fundamentales: 1) " La facultad de reglamentar, que consiste en elaborar disposiciones de carácter general, abstracto e impersonal, como reglamentos, bandos y ordenanzas, así como convocar a consultas públicas para conocer el punto de vista de la sociedad civil sobre cualquiera de los temas de su competencia reglamentaria, además de dictaminar sobre las iniciativas populares que le sean presentadas y de poder enviar al Congreso de la Unión iniciativas de leyes o decretos en materia relativas al Distrito Federal.

2) " Las facultades de gestoría, supervisión del manejo de recursos públicos en la Ciudad de México, y de recepción y solicitud de informes sobre la marcha de la administración metropolitana;

y

3) " La facultad de aprobar los nombramientos de los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y Contencioso-Administrativo del Distrito Federal." (10)

Con respecto al primer grupo de facultades es necesario citar los incisos a), e), y j) de la base tercera fracción VI del artículo 73 Constitucional, así como la base cuarta del mismo precepto Constitucional, que a la letra dicen.

"A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal en materia de: Educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastro; establecimientos mercantiles; comercio en vía pública; recreación, espectáculos públicos y deportes; seguridad pública; protección civil; y servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra; establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos, construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamiento; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.

E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

¹⁰ Trejo Hernández, Raciél. Perfil y Semblanza de la Asamblea de Representantes, p. 21.

J) Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes que presente ante algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

Para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal se establece, además, el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el reglamento para el gobierno interior de la Asamblea.

La ley establecerá los medios y los mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del gobierno del Distrito Federal dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos o a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles."(11)

El hecho es que la Asamblea de Representantes posee facultades amplias que permiten regular prácticamente todos los aspectos del Distrito Federal. Tiene facultad para expedir reglamentos en materias que van desde educación, salud y asistencia social, abasto y distribución de alimentos; mercado y rastos; establecimientos mercantiles, hasta aspectos de uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica entre otros.

También es importante señalar su facultad de convocar a consultas públicas sobre cualquiera de los temas mencionados, con ello se busca mayor

¹¹ Constitucion Política de México, art. 73, fracción 6.

participación ciudadana en la solución de los problemas que atañen a la misma sociedad.

La facultad de iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materia del Distrito Federal, supone un mayor consenso respecto del ordenamiento jurídico a crear. Por ello, esta facultad resulta del todo necesaria para iniciar leyes que buscan fundamentalmente la solución de un problema determinado en el seno del Distrito Federal.

En términos generales, las facultades reglamentarias de la Asamblea de Representantes son amplias, incluso, algunas de ellas ya están contempladas por la leyes federales, ejemplo de esto se tiene en materia de salud y educación.

Los ordenamientos emitidos por la Asamblea de Representantes no tienen carácter de Ley, por lo que difícilmente podrán ir más allá de las normas expedidas por el Congreso de la Unión.

La facultad de la Asamblea respecto a dictaminar las iniciativas populares que ante la Asamblea de Representantes presenten los ciudadanos, dicha atribución ya estaba prevista en la Ley Orgánica del Distrito Federal e introducida en reforma Constitucional de Diciembre de 1977.

La iniciativa que hoy se contempla como atribución de la Asamblea de Representantes contiene algunos factores en los cuales subyace la diferencia de la anterior iniciativa popular. En primer término sólo contempla reglamentos y no leyes, además la propuesta debe estar respaldada con un mínimo de diez mil ciudadanos para que sea tomada en cuenta. La anterior contempla un mínimo de cien mil ciudadanos, con cinco mil firmas por cada delegación.

De acuerdo con lo expuesto, es sugerente el hecho de que cualquier organización política, social o ciudadana puedan presentar una iniciativa popular.

Con respecto a las facultades de gestoría, supervisión, solicitud y recepción de información sobre el comportamiento de la Administración Pública de la ciudad, señaladas en los incisos B), C), D), F), G), y J) de la fracción VI del mismo artículo 73 Constitucional, se establece lo siguiente:

B) Proponer al presidente de la República la atención de los problemas prioritarios, a efecto de que sea tomado en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, los considere en el presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

D) Citar a los servidores públicos que se determine en la Ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal.

F) Formular las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea a las autoridades administrativas correspondientes, para solucionar los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

J) ... A la apertura del Segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal."

En las facultades enunciadas, resultan interesantes varios aspectos, que a continuación se analizan:

En primer lugar se faculta a la Asamblea a proponer al presidente de la República la atención de los problemas prioritarios. Con ello se busca, que la propia Asamblea establezca las prioridades que bajo su perspectiva sea urgentes en su atención.

De esta manera la Asamblea tiene la posibilidad de incidir en la atención de problemas que escapan a la visión de la autoridad, esto es de gran importancia, esta situación se deberá tomar en cuenta para que se considere en el proyecto de egresos del Distrito Federal.

La disposición Constitucional de "recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de lo presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado." (12). Faculta a la Asamblea de vigilar el cumplimiento del presupuesto del Distrito Federal, y por consiguiente detectar posibles desviaciones en el gasto del presupuesto del Distrito Federal.

Hay que destacar también el hecho de que las autoridades locales incluido el jefe del Departamento del Distrito Federal, deben informar a la Asamblea respecto de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal, esto consecuentemente, consolida su labor de supervisión y vigilancia sobre el gobierno de la ciudad.

¹² Constitución Política de México, art. 73, fracción 6 i.c.

Por otro lado, el inciso F) faculta a la Asamblea de Representantes como gestor ante las autoridades administrativas, lo cual constituye un instrumento más eficaz en la solución de los problemas ciudadanos que aquejan al habitante de Distrito Federal, más aún, los representantes están facultados para la gestoría, y están obligados a la misma.

Por último, la Asamblea también tiene la facultad de aprobar los nombramientos de los magistrados de los tribunales locales.

El inciso H) de la base tercera de la fracción VI del multicitado artículo 73 Constitucional, lo señala en la siguiente forma: "Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción." (13)

A este respecto, es necesario comentar que no sólo los magistrados del Tribunal Superior de Justicia deben ser aprobados, sino también los magistrados de los Contencioso-Administrativo del Distrito Federal de acuerdo con el artículo 30. de la Ley que rige este último órgano jurisdiccional.

II.2 El Gobierno del Distrito Federal.

Con respecto al Gobierno del Distrito Federal, a continuación se mencionan a los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial existentes en el

¹³ Constitución Política de México, art. 73, fracción 6 b. 5^ª.

ámbito del territorio del Distrito Federal De esta manera empezaremos por analizar al Poder Ejecutivo del Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es en el artículo 73, fracción VI, base primera donde se establece su Marco jurídico, que a la letra señala.

"la. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva". (14)

En consecuencia los ciudadanos que habitan el Distrito Federal, cuando eligen al presidente de la República simultáneamente están eligiendo al gobierno del Distrito Federal.

Otra atribución más que detenta el presidente de la República con respecto al gobierno del Distrito Federal lo establece el artículo 89, fracción segunda de la Carta Magna que faculta a nombrar y remover libremente "al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal."

Asimismo, la base segunda, fracción VI del artículo 73, señala lo siguiente:

"2a. La Ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad." (15)

¹⁴ Constitución Política de México, art. 73, fracción 6 b. 1ª.

¹⁵ Constitución Política de México, art. 73, fracción 6 b. 2ª.

La Ley a que se refiere la base segunda es la Ley Orgánica del Distrito Federal, que junto con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal son los ordenamientos jurídicos que determinan la estructura, atribuciones y funciones del Distrito Federal.

Vale mencionar que el Departamento del Distrito Federal así como la Jefatura del mismo son creados a partir de la Ley Orgánica, es decir, no surgen de nuestra ley suprema.

Con respecto a la estructura interna, es necesario mencionar que ésta ha variado en el transcurso del tiempo, obedeciendo a las condiciones sociales, económicas y políticas que el devenir histórico ha impuesto a la Ciudad de México.

La Ley Orgánica del Distrito Federal vigente se publicó el 29 de diciembre de 1978 y fue reformada el 16 de diciembre de 1983.

Con las últimas reformas efectuadas, de hecho se modifican las estructuras administrativas del Distrito Federal. Con ellas se pretendió "actualizar y hacer más flexible la estructura administrativa del Distrito Federal. Entre los cambios fundamentales de la organización interna del Distrito Federal aprobados por el Congreso de la Unión está la reforma a los artículos 3° y 4° - donde se establecen las bases generales en materia de organización administrativa." (16)

El citado artículo 3° señala que el Jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de las siguientes unidades administrativas:

- 1) Secretaría General de Gobierno.
- 2) Secretaría General de Planeación y Evaluación.

¹⁶ Pichardo Pagaza, Ignacio. Introducción a la Administración Pública de México, Tomo II, p. 328.

- 3) **Secretaría General de Obras.**
- 4) **Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología.**
- 5) **Secretaría General de Desarrollo Social.**
- 6) **Secretaría General de Protección y Vialidad.**
- 7) **Oficialía Mayor.**
- 8) **Tesorería.**
- 9) **Contraloría General.**
- 10) **Delegaciones.**

Asimismo, cuenta con dos secretarías generales para atender actividades de tipo administrativo o para atender tareas diversas que con carácter temporal se deleguen a ellas.

La estructura a detalle y específica de cada una de las unidades administrativas ya señaladas arriba, se establecen en el reglamento interior del Departamento del Distrito Federal publicado el catorce de enero de 1984.

En la estructura administrativa del Departamento del Distrito Federal se contemplan órganos pertenecientes a la administración pública centralizada, órganos desconcentrados, descentralizados y empresas de participación estatal, según lo establece el acuerdo que ordena el agrupamiento por sectores de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Diario Oficial del 17 de enero de 1977.

Los órganos que conforman la administración pública centralizada de acuerdo con el artículo 16 de la propia Ley Orgánica del Distrito Federal, son las siguientes:

- a) **Jefatura del Departamento.**
- b) **Secretarías Generales.**
- c) **Secretarías Generales Adjuntas.**
- d) **Oficialía Mayor.**

- e) Tesorería.
- f) Contraloría General.
- g) Delegaciones.
- h) Coordinaciones Generales.
- i) Procuraduría Fiscal.
- j) Direcciones Generales.
- k) Direcciones y demás unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 4º. de la Ley Orgánica, es en el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal donde se asignan y distribuyen las funciones de las unidades administrativas y órganos desconcentrados,

En relación a los órganos desconcentrados, el reglamento interior del Departamento del Distrito Federal menciona los siguientes:

- 1) Delegaciones.
- 2) Almacenes para trabajadores del DDF.
- 3) Servicio Público de Localización Telefónica.
- 4) Comisión de Vialidad y transporte.
- 5) Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural.

Con respecto a los organismos descentralizados el acuerdo que ordena el agrupamiento por sectores de las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1977, determina lo siguientes:

- A) Caja de Previsión Social de la Policía del DDF.
- B) Caja de Previsión Social de los Trabajadores a lista de raya del DDF.
- C) Industrial de Abastos.
- D) Servicio de Transporte Eléctrico del DF.

F) Sistema de Transporte Colectivo.

G) Autotransporte Urbano de Pasajeros Ruta 100.

Las empresas de participación estatal en el Departamento del Distrito Federal son: Desarrollo Urbano del Valle de México, S.A de C.V. y servicios Metropolitanos S.A. de C.V., agregados por acuerdo el 10 de abril de 1978.

Además de todos estos órganos pertenecientes a la estructura administrativa del Distrito Federal, existen los denominados órganos de colaboración vecinal y ciudadana, mismos que fueron señalados en el capítulo anterior.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal regula y determina sus atribuciones y estructura, además establece la división territorial del mismo, regula lo relativo a su patrimonio y establece la normas encaminadas a fomentar la colaboración vecinal y ciudadana.

Las funciones establecidas para el Departamento del Distrito Federal, mencionadas en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Distrito Federal son las siguientes:

a) De Gobierno; b) Jurídica y Administrativa; c) De Hacienda; D) De Obras y Servicios; e) Social y Económica.

De hecho, las delegaciones como órganos desconcentrados ejercen las funciones arriba señaladas, con la salvedad de aquellas atribuciones que por su naturaleza son propias de los órganos de la Administración Pública centralizada.

Las delegaciones están a cargo de un Delegado, el cual es nombrado y removido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal previo acuerdo con el presidente de la República.

De esta forma, se pretende que "la desconcentración de atribuciones será siempre general y garantizará la autonomía de su ejercicio por los

delegados, en coordinación de los demás órganos del Departamento para el mejor gobierno de la ciudad." (17)

Al respecto, Sergio Gutiérrez y Felipe Solís destacan en su libro *Gobierno y Administración del Distrito Federal* que "los delegados cumplen las funciones de una autoridad ejecutiva municipal y están jerárquicamente subordinados al Jefe del Departamento del Distrito Federal, con el que deben acordar periódicamente; sin embargo, sus relaciones con los titulares de las direcciones generales son de coordinación y colaboración (funcionales) y no de jerarquía." (18)

El poder Legislativo en el Distrito Federal lo ejerce el Congreso de la Unión, de acuerdo con el artículo 73, fracción VI, que determina: "El Congreso de la Unión tiene facultad para legislar, en todo lo relativo al Distrito Federal." (19)

Esto es, una doble función que impide otorgar mayores atribuciones a la Asamblea, de esta forma el Poder Legislativo al igual que el Poder Ejecutivo posee un doble ámbito de competencias: federal por su naturaleza intrínseca y local con relación al Departamento del Distrito Federal.

Sin embargo, el Congreso de la Unión no posee facultades absolutas sobre el Distrito Federal, pues con relación a él, debe legislar bajo el carácter de un legislativo local, por tanto no es de su competencia el ámbito federal cuando legisla para el Distrito Federal.

Es importante señalar que mientras el Poder Ejecutivo en el Distrito Federal es ejercido mediante una delegación de autoridad, la función legislativa lo ejerce directamente el Congreso de la Unión.

¹⁷ Gutiérrez Salazar, Sergio Elías y Solís Acero, Felipe. *Gobierno y Administración del Distrito Federal en México*, p. 98.

¹⁸ *Ibid.*, p. 99.

¹⁹ *Constitución Política de México*, Op. Cit Ant.

Por otra parte, el artículo 74, fracciones IV y VI establece atribuciones exclusivas a la Cámara de Diputados, como son "examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal, revisar la cuenta pública correspondiente y otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los magistrados del tribunal de Justicia del Distrito Federal que le someta el presidente de la República" (20).

La simbiosis o doble función del Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión en sus respectivas funciones para con el Distrito Federal ha generado críticas doctrinarias respecto la limitación de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal.

El maestro de Derecho Constitucional Ignacio Burgoa, dice al respecto: "El doble carácter que tiene dicho Congreso propicia el fenómeno de que la legislación del Distrito Federal provenga de un órgano que no se compone exclusivamente por representantes de su población, o sea el núcleo humano demográficamente más denso del país, sino por diputados y senadores procedentes de los estados de la República. La composición de las Cámaras que forman el Congreso de la Unión, provoca a su vez un hecho de que éste órgano, al actuar como legislativo del Departamento del Distrito Federal no tenga la representatividad política de su población, ya que en la producción de las leyes locales respectivas, intervienen legisladores individualizados y procedentes de otras entidades que forman parte de la federación según el artículo 43 Constitucional".(21)

A este respecto, cabe mencionar que precisamente la creación de la Asamblea de Representantes en 1988 pretende, aunque incipientemente, otorgar la representación política a los ciudadanos del distrito Federal, y con

²⁰ *Idem*, art. 74.

²¹ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, p. 923.

ello restituir la representatividad política a la ciudadanía que habita en la Ciudad de México.

El Poder Judicial en el gobierno del Distrito Federal lo constituye el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin embargo existen dependencias como la Procuraduría del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta de Conciliación y Arbitraje quienes realizan funciones de tipo Jurisdiccional y coadyuvan en la administración de justicia.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tiene su fundamento constitucional en el artículo 73, fracción VI, base 4a., en el que contiene los lineamientos esenciales de la forma de organización del Poder Judicial del Distrito Federal.

Es regido por su Ley Orgánica, denominada "Ley Orgánica de los Tribunales de justicia del Fuero Común del Distrito Federal" publicada el 29 de enero de 1969 en el Diario Oficial de la federación.

El poder Judicial, tiene una condición netamente local, a diferencia del Poder Ejecutivo, éste no se identifica con su correspondiente federal.

En la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, se establece que "corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común la facultad de aplicar las leyes civiles y penales" (art. 1o.). En el mismo ordenamiento se establecen la estructura, funciones, y atribuciones, así como los órganos a través del cual se ejercen dichas funciones.

El Distrito Federal tiene su Procuraduría de Justicia, cuyo titular es designado y depende en forma directa por el Presidente de la República, de acuerdo con la base 5a., fracción VI del artículo 73 de nuestra Ley suprema.

Aparte de la regulación constitucional referida, la Procura-duría de Justicia del Distrito Federal también es regulada en sus funciones por la Ley

Orgánica del Distrito Federal y por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada el 13 de diciembre de 1977.

En cuanto al orden Administrativo, la función jurisdiccional se ejerce a través del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal. El Tribunal se rige por la Ley del Tribunal de los Contencioso-Administrativo del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Marzo de 1971. En ella se detallan, la estructura, atribuciones y forma de integrarse.

En lo que respecta a la administración de justicia en materia laboral, se crea la Junta de Conciliación y Arbitraje. A este respecto, el jefe del Departamento del Distrito Federal tiene la atribución de establecer una o más juntas, cuando lo ameriten las circunstancias.

Estas Juntas se integran por representantes de los propios trabajadores, del gobierno y de los patrones. El presidente de la Junta es nombrado por el Presidente de la República.

Por último, el órgano ante el cual dirimen sus controversias es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual se integra por un representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, un representante del gobierno, designado por éste y un tercer magistrado designado por ambos, que fungirá como presidente.

En términos concretos, hablar del Poder Judicial del Distrito Federal sólo se tendría que tomar en cuenta al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues "considerando lo previsto en el texto constitucional, el Tribunal de Justicia del Distrito Federal corresponde a la representación del Poder Judicial, en virtud de que los demás órganos de la administración de justicia, dependen del Poder Ejecutivo, aunque realicen una función de tipo jurisdiccional." (22)

²² Aguirre Vizzuett, Javier. Distrito Federal. Organización Jurídica y Política, p. 166.

II.3 Relación existente entre la Asamblea de Representantes y el Gobierno del Distrito Federal.

Los ciudadanos del Distrito Federal, de acuerdo con lo analizado, junto con las autoridades han emprendido una búsqueda permanente de mecanismos políticos administrativos tendientes a fortalecer su participación política y de esta manera restituir su representatividad política.

Prueba de lo anterior, es la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y más reciente por la Reforma Política presentada por el regente de la Ciudad de México, en lo que se pretende otorgar mayores atribuciones a la Asamblea de Representantes.

De esta manera, podemos mencionar que la relación existente entre la Asamblea de Representantes y el Gobierno del Distrito Federal es fundamentalmente de consulta, promoción y gestoría, y supervisión. Esto ha significado un paso relevante, para que el ciudadano del Distrito Federal tenga posibilidad de participar en las decisiones que a corto plazo o mediano plazo le afectarán en su entorno social.

En este sentido, la Primera Asamblea de Representantes es el resultado de la modificación de relaciones establecidas ante la sociedad y el gobierno, es decir, no es más que la concreción de la evolución política, social y cultural de la sociedad de la capital de México.

Todo ello implica, el reconocimiento de que la sociedad de la Ciudad de México se ha desarrollado social y políticamente y ha establecido una nueva

relación con el gobierno, en la que exige mayores espacios para su participación en el gobierno del Distrito Federal.

También es necesario mencionar, que la Asamblea de Representantes es un órgano muy particular, es decir, sui generis en el gobierno del Distrito Federal. Sus atribuciones y facultades regulan prácticamente la relación político administrativa entre la Asamblea de Representantes y el Gobierno del Distrito Federal.

CAPITULO III
ACTIVIDAD PARLAMENTARIA Y EVALUACION DE LA GESTION DE LA
PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

III ACTIVIDAD PARLAMENTARIA Y EVALUACION DE LA GESTION DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

En el Marco de una sociedad cada vez más participativa, e informada, el análisis y evaluación de la gestión de la primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal resulta de gran relevancia para el país, en virtud de que constituye una forma de participación ciudadana, que permitió avanzar en el desarrollo de una democracia más participativa para definir los destinos de la capital del país.

El trabajo elaborado por la Asamblea de Representantes "Durante el primer trienio de actividades de la Asamblea los 66 representantes que integraron las distintas comisiones y comités de la misma, en el ejercicio atribuciones propias de su gestión, elaboraron 321 propuestas, 89 puntos de acuerdo y 102 iniciativas, documentos que constituyen un trascendente testimonio que muestra la creciente comunicación y colaboración que generó esta instancia parlamentaria entre la comunidad capitalina y las dependencias y entidades de la administración pública". (23)

Lo anterior da elementos, en principio, para evocar la labor de gestoría como facultad de la Asamblea es importante para la solución de los problemas que presenta, ya sea en lo individual o colectivo, el ciudadano del Distrito Federal, es decir la Asamblea se convierte en la instancia mediadora y gestora de los intereses del habitante capitalino.

²³ Trejo Hernández, Raciél. Op. Cit. p. 238.

Asimismo, destaca, el hecho de que la propia Asamblea de Representantes estaba configurada por una gran diversidad de representantes de partidos políticos, lo cual adquiere mayor relevancia, debido a la elaboración de las propuestas, puntos de acuerdo, e iniciativas requiere el consenso de todos los representantes de los los partidos políticos integrantes de la primer Asamblea.

Las comisiones y comités de la Asamblea deliberaron sobre los problemas que aquejaban en ese entonces a la capital del Distrito Federal, que fueron de tipo económico, social y político. Resultando distintas opciones de solución, expresadas en las propuestas emitidas por la Asamblea.

Sobresale, en esta diversidad de iniciativas, puntos de acuerdo, aspectos tales como la vivienda, regularización de predios, seguridad pública, ecología, transporte, procuración de justicia, salud, educación y protección civil, entre otras de menor importancia, que en forma general manifiestan la gran dinámica de la ciudad.

Es necesario señalar, que las propuestas y puntos de acuerdo fueron producto del consenso al interior de la Asamblea, así como de un intercambio de opiniones surgidas desde la misma sociedad. Estas, se transmitieron vía la Asamblea de Representantes a las autoridades capitalinas, con el objeto de que fueran tomadas en cuenta en los planes y programas de trabajo del gobierno capitalino.

III.1 Gestoría de la primera Asamblea de Representantes.

Con respecto a la gestoría, se puede señalar lo siguiente: "En el rubro de la gestoría, durante los 33 meses de funciones del Comité de Atención Ciudadana se gestionaron 9856 demandas, de las cuales 8006 fueron resueltas favorablemente para los solicitantes, lo que representó el 81% del total de los asuntos atendidos. El restante 19% se encuentran en trámite y sólo a un número pequeño de éstas no fue posible darles solución por resultar improcedentes en términos legales". (24)

De estos asuntos presentados a la Asamblea de Representantes, para su trámite y gestoría, sobresalen los siguientes: vivienda, tenencia de la tierra, dotación de servicios públicos, tales como drenaje, agua potable, alumbrado público, abasto y comercio, empleo, educación, transporte, ecología, seguridad pública, reclusorios y servicios deportivos.

Con relación a las iniciativas, cabe destacar que en el mes de enero de 1991, acordaron los seis coordinadores de los grupos partidistas, la conveniencia de ampliar las facultades de la Asamblea y aprobaron turnar a la Cámara de Diputados la iniciativa con el proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones al artículo 73, fracción VI, base 3a., incisos b), j), k), l), m) de la Constitución política.

²⁴ Idem., p. 239.

III.2 Reglamentos administrativos aprobados por la Asamblea.

Una de las facultades de la Asamblea de Representantes es la de expedir reglamentos que norman las conductas o acciones sociales de los habitantes del Distrito Federal, esta facultad reglamentaria es propia de los ayuntamientos municipales.

En el momento de su creación la Asamblea no tenía la facultad de legislar, pero sí se le otorgaron las facultades reglamentarias, más adelante es posible que legisle.

La Primer Asamblea de Representantes, aprobó un total de 11 reglamentos, de los cuales siete fueron actualizados y cuatro fueron creados como consecuencia de su actividad reglamentaria. Los cuales se presentan en el cuadro No. 1.

Los reglamentos actualizados son los siguientes: Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de México; Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal; Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México; Reglamento de Tránsito de la Ciudad De México; Reglamento de Transporte Urbano de Carga en el Distrito Federal; Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y el Reglamento de Estacionamientos Públicos en el Distrito Federal.

Los reglamentos para el servicio de limpia y del servicio de agua y drenaje, estaban desfasados de la realidad que presentaba en ese entonces la

Ciudad de México, con una antigüedad de más de cuarenta años. Los reglamentos restantes tenían un promedio de diez años de antigüedad.

De los cuatro reglamentos creados por la Primera Asamblea de Representantes, el Reglamento para el Gobierno Interior, mismo que regula el funcionamiento de la propia Asamblea, fue el primero en crearse.

El Segundo reglamento se refiere a la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal, que muestra la sensibilidad de la Asamblea para la protección de los incapacitados que conviven o habitan el Distrito Federal.

Otro de los reglamentos: el de Protección Civil para la Ciudad de México; creado particularmente para fomentar una cultura de previsión ante emergencias colectivas; ante la perspectiva de eventos de gran magnitud telúrica.

Este reglamento establece facultades y corresponsabilidades entre las autoridades y los particulares, asimismo, dota de mecanismos e instrumentos a emplear ante una eventual emergencia colectiva de tal manera, que este reglamento es de interés para la ciudadanía del Distrito Federal.

Por último, se creó el Reglamento para la Protección de los no fumadores en el Distrito Federal, que establece normas prácticas para los fumadores y además de que conlleva un espíritu saludable y ecológico en las conductas de los habitantes de la ciudad.

En resumen, la normatividad reglamentaria, actualizada en algunos casos y creando en otros, ha constituido el Marco normativo para la convivencia en el Distrito Federal sin contraposición con lo que dictan las leyes federales de la nación.

Cuadro N° 1

No.	NOMBRE DEL REGLAMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION
1	Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes.	1/Junio/1989	18/Julio/1989
2	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México	27/Junio/1989	9/Agosto/1989
3	Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos en la Ciudad de México.	4/Julio/1989	31/Julio/1989
4	Reglamento Para el Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal.	6/Julio/1989	27/Julio/1989
5	Reglamento del Servicio de Agua	5/Enero/1990	25/Enero/1990
6	Reglamento Para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal	11/Enero/1990	16/Febrero/1990
7	Reglamento para Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.	11/Enero/1990	20/Febrero/1990
8	Reglamento de Protección Civil para el Distrito Federal.	3/Julio/1990	20/Agosto/1990
9	Reglamento de transporte Urbano de Carga del Distrito Federal.	5/Julio/1990	23/Julio/1990
10	Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Distrito Federal.	5/Julio/1990	6/Agosto/1990
11	Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.	14/Enero/1991	27/Marzo/1991

Fuente. Raciel Hernández Trejo, Perfil y semblanza de la Asamblea de Representantes, p.237.

III.3 Aprobación de Magistrados del Tribunal de Justicia y de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Otra de las facultades que hizo efectiva la Primer Asamblea de Representantes del Distrito Federal es la de aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal, propuestos por el presidente de la República.

En el periodo de tres años, la primer Asamblea de Representantes del Distrito Federal "aprobó 27 nombramientos de magistrados propuestos por el presidente de la República para el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las aprobaciones de nombramientos de magistrados se detallan a continuación.

- a) 17 magistrados numerarios al Tribunal de Justicia del Distrito Federal.
- b) 7 magistrados supernumerarios al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- c) 2 magistrados a la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- d) 1 magistrado a la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal." (25)

²⁵ Idem, p. 233.

El orden cronológico y la aprobación de magistrados que realizó la primer Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se presenta en los cuadros 2, 3 y 4.

Cuadro N° 2

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal/Magistrados Numerarios	Presentado	Aprobado	Protesta de Ley
Mario Armando Vázquez Galván	13/jun/89	27/jun/89	29/jun/89
Olga Cárdenas de Ojeda	13/jun/89	27/jun/89	29/jun/89
Sabino Mario Huitrón Heredia	3/jun/89	27/jun/89	29/jun/89
Beatriz Santiago Ramírez	13/jun/89	27/jun/89	27/jun/89
Jaime Morfote Acosta	13/jun/89	27/jun/89	27/jun/89
Victor Rolando Díaz Ortiz	13/jun/89	27/jun/89	27/jun/89
Manuel Bejarano Sánchez	13/jun/89	27/jun/89	27/jun/89
Alejandro Ernesto Manterola Martínez	13/jun/89	27/jun/89	27/jun/89
Sergio Armando Valis Hernández	13/jun/89	27/jun/89	27/jun/89
José Luis Castillo Lavín	13/jun/89	27/jun/89	27/jun/89
Victor Manuel Stehiman Aguirre	6/jul/89	11/jul/89	12/jul/89
Abraham Polo Uzcanga	11/dic/89	20/dic/89	27/dic/89
Mauricio Arturo Oropeza y Segura	8/mayo/90	18/mayo/90	16/mayo/90
Enrique Sánchez Sandoval (Interino)	10/jul/90	10/jul/90	12/jul/90
Gustavo Malo Camacho	17/abr/91	30/abr/91	2/may/91
Enrique Sánchez Sandoval	17/abr/91	17/abr/91	2/may/91

Cuadro N° 3

Tribunal de Justicia del Distrito Federal/Magistrados Supernumerarios	Presentado	Aprobado	Protesta de Ley
Guillermo Arroyo de Anda	13/jun/89	27/jun/89	29/jun/89
Enrique Sánchez Sandoval	13/jun/89	27/jun/89	29/jun/89
Eloy Fuentes Cerda	13/jun/89	27/jun/89	29/jun/89
Alicia Solorio Juárez	6/jul/90	11/jul/90	12/jul/90
Javier Raul Ayala Casillas	10/jul/90	10/jul/90	12/jul/90
Enrique Sánchez Sandoval	13/jul/90	23/jul/90	29/jul/90
Javier Raúl Ayala Casillas	17/abr/91	30/abr/91	2/mayo/91

Cuadro N° 4

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	Presentado	Aprobado	Protesta de Ley
Jaime Araiza Velázquez	13/jun/89	27/jun/89	29/jun/89
Horacio Castellanos Coutiño	10/jul/90	10/jul/90	12/jul/90
SALA ORDINARIA			
Sergio Hernández Méndez	17/abr/91	30/abr/91	2/may/91

Fuente. Raciél Hernández Trejo, Perfil y semblanza de la I Asamblea de Representantes. p. 234.

La Asamblea como órgano deliberativo y constituido por representantes surgidos de la misma sociedad, sea quien apruebe los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es destacable para los habitantes de la Ciudad de México.

III.4 Comparecencia de los Funcionarios del Departamento del Distrito Federal

La facultad de la Asamblea de Representantes para citar a los servidores públicos del gobierno ciudadano, fue desarrollada de manera amplia por la Asamblea de Representantes.

Según detalla Hernández Trejo, Raciél "En los tres años de ejercicio de la Asamblea asistieron, durante los periodos ordinarios y en los recesos, ante el

pleno como ante comisiones, el titular del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia de la Entidad, los secretarios generales, coordinadores, y directores generales del área central y de los organismos descentralizados locales, así como los titulares de las empresas públicas y los titulares de las dieciséis delegaciones. Casi no hubo área de la compleja estructura administrativa del Distrito Federal que no hubiera sido citada a través de sus titulares para dar cuenta del desarrollo de sus actividades." (26)

Es preciso destacar que la comparecencia de los servidores públicos, se llevó al cabo con el fin de informar de las actividades de cada una de sus dependencias. Por tanto, la capacidad decisoria sobre planes y proyectos del gobierno capitalino siguió siendo potestad de las autoridades. La Asamblea de Representantes una vez informada de las actividades en los planes y programas del gobierno capitalino, en sus diferentes niveles y estructuras, no le fue posible incidir en dichos planes y programas de forma determinante.

Pero se debe reconocer el avance que en cuanto a participación ciudadana se dio en el gobierno capitalino con la Asamblea de Representantes.

De hecho con la comparecencia de los titulares de las delegaciones, de algún modo las autoridades rindieron un informe a los representantes de la ciudadanía de la capital del país.

Asimismo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal realizó cuatro visitas a la Primer Asamblea de Representantes. La primera se llevó a cabo el 13 de enero de 1989, ocasión de la clausura del primer período ordinario de sesiones. Posteriormente el Jefe del Departamento se presentó ante la Asamblea los días 16 de abril de 1989, 1990, y 1991, con el objeto de rendir el informe sobre el estado que guardaba la Administración Pública del Distrito Federal.

²⁶ Idem, p. 240.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

La modificación al texto constitucional de agosto de 1928 propició la desaparición de los municipios en el Distrito Federal y establece un parteaguas histórico en la vida política del país en el período postrevolucionario, ya que con ello se establece mayor control político en la Ciudad de México en una época políticamente conflictiva.

Dadas estas condiciones políticas, que se caracteriza por la existencia de 8,000 partidos políticos, y de que los conflictos políticos se solucionan las más de las veces por la vía violenta, en este sentido la reforma constitucional se orienta a fortalecer el poder presidencial, evitando así enfrentamientos políticos en la capital de la República.

Con esta reforma, la Ciudad de México es gobernada política y administrativamente por el Presidente de la República mediante un órgano administrativo, denominado Departamento del Distrito Federal, cuyo titular es designado y removido libremente por el presidente de la República.

De entonces a la fecha, la participación política en la Ciudad de México entendida como el simple hecho de acudir a las urnas y elegir a sus gobernantes locales es disminuida, por lo que la representación política de los Ciudadanos de la Ciudad de México esta representada en la elección de los senadores , Diputados y Presidente de la República.

La designación del regente de la Ciudad de México trajo como consecuencia el distanciamiento entre autoridades locales y la ciudadanía, más

aún cuando la ciudadanía ha quedado siempre al margen de la designación del Jefe del Departamento.

La participación ciudadana se canalizó a través del Consejo Consultivo de la Ciudad de México, organismo que nunca alcanzó la importancia necesaria para influir en las decisiones tomadas por el gobierno del Distrito Federal, más aún se convirtió en un órgano decorativo del Departamento del Distrito Federal.

Es destacable el hecho que de 1929 a 1939 se nombran a 9 jefes de Departamento, los cuales cada uno de ellos responde no a las necesidades de la sociedad, sino a las necesidades políticas que determina el presidente en turno.

De esta forma, y de acuerdo al análisis efectuado el fundamento de la modificación constitucional de agosto de 1928 es asegurar al presidente el control político en la Ciudad de México. Y en éste sentido, el titular del poder ejecutivo es quien determina las políticas a implementar en la ciudad de México, orientadas más a una eficaz administración que a una mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal.

Es hasta 1982 cuando se da una reforma política en el Distrito Federal, con lo que se modifica el artículo 73 Constitucional, el cual determina el Marco Constitucional del Distrito Federal. Asimismo, se establece la creación de un nuevo órgano de Representación Ciudadana denominada Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Esta Asamblea de representación ciudadana concreta la exigencia ciudadana de mayor participación en las decisiones del gobierno de la ciudad, de ella podemos mencionar lo siguiente:

La creación de la Asamblea de Representantes es expresión de una sociedad compleja, plural y cambiante que se erige en representante de los intereses ciudadanos ante las autoridades locales en el Distrito Federal. Las facultades

de esta Asamblea de Representantes son de gestoría, reglamentaria y, vigilancia y supervisión de los gastos públicos de la Ciudad.

En éste sentido, La Asamblea de Representantes es un órgano tendiente a democratizar al gobierno del Distrito Federal y sus estructuras administrativas, toda vez que que se establece con ella una nueva relación política entre el gobierno y la sociedad.

Con la creación de un órgano de representación política en el Distrito Federal como la Asamblea de Representantes tuvo impacto en dos aspectos fundamentales en la sociedad del Distrito Federal: uno de carácter político y otro de carácter jurídico.

En el aspecto político, los ciudadanos del Distrito Federal tuvieron nuevamente la oportunidad de elegir, sí no a sus autoridades, sí a representantes ciudadanos, contrapeso de la autoridad local.

Con la facultad de gestoría y vigilancia del gasto público en la ciudad, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal emerge como garante de los intereses ciudadanos ante la autoridad.

La creación de la Asamblea de Representantes posibilita la participación política de los ciudadanos al elegir representantes a la Asamblea.

En el aspecto jurídico, la Asamblea de Representantes, posee facultades reglamentarias características de los Ayuntamientos municipales, en éste sentido, constituye un avance mínimo que abre la posibilidad de incrementar sus facultades legislativas.

Asimismo, la creación de la Asamblea de Representantes, posibilita, en el futuro, que los ciudadanos del Distrito Federal cuentan con leyes que emanen de ésta Asamblea popular.

Por otro lado, la Primera Asamblea de Representantes es consecuencia de los cambios sociales, políticos y culturales que ha manifestado el país en los

últimos años. Aborda la cuestión fundamental del estilo de decisión y gestión pública, que de alguna manera se ha ido configurando entre el gobierno y la sociedad civil, en este sentido, la Asamblea es la respuesta político-administrativa del Estado para hacer gobernable una sociedad más plural, autónoma y compleja como lo es la Ciudad de México.

Dadas las condiciones de cambio político, social y cultural de las últimas décadas en la sociedad de la capital de la República, la Asamblea de Representantes surge como interlocutor legítimo entre sociedad y gobierno, en una sociedad más autónoma y plural. Lo anterior adquiere suma relevancia si consideramos que en un estado de Derecho es indispensable que la actividad administrativa como la creación de las normas sea a través de órganos sancionados y establecidos por la voluntad popular. De esta forma y de acuerdo con sus facultades, la Asamblea de Representantes es un instrumento que propicia y canaliza la participación ciudadana, acerca al gobernado a la toma de decisiones que afectan a su entorno social y posibilitan una supervisión y vigilancia de la Administración Pública.

La Asamblea de Representantes también es un instrumento que permite conciliar intereses, construir consensos, avanzar en demandas y sobre todo permite atender necesidades urgentes de la sociedad, es decir, es un órgano deliberativo que inhibe la confrontación y la violencia en una sociedad dinámica y cambiante.

Finalmente, para concretar en la trascendencia de la gestión realizada por la Primera Asamblea de Representantes con respecto a las políticas de bienestar social: la Asamblea de Representantes únicamente tiene facultades para reglamentar, de gestoría y, supervisión del manejo de recursos públicos, así como la facultad de aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A pesar de ello, la gran actividad desplegada por la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal se limitó a las facultades señaladas, lo cual la incidencia sobre planes y proyectos de mediano o largo plazo, fue realmente ineficaz o nula, pues siempre depende de las autoridades la planeación y ejecución de un proyecto determinado, por lo que la Asamblea está limitada para trascender de manera importante en ellos.

Por lo anterior, La Primer Asamblea de Representantes del Distrito Federal constituye un avance democrático en el gobierno del Distrito Federal, pero no es suficiente. Sin embargo establece las condiciones para que en el futuro asuma mayores atribuciones legislativas que le permitan una mayor participación en el gobierno del Distrito Federal

La Asamblea de Representantes no es determinante en el establecimiento de las políticas de bienestar social implementadas por el gobierno del Distrito Federal, sin embargo, su participación tiende a ello, es decir, sus facultades de gestoría y supervisión, inciden adyacentemente a éste respecto, por tanto, su participación es ineficaz en la implementación y ejecución de las políticas de bienestar social.

En el aspecto de Administración de Justicia, digno es de mencionar que correspondió, por primera vez, a representantes surgidos de la sociedad del Distrito Federal, aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

FUENTES DE CONSULTA

I. BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Aguilar Villanueva, Luis F. Política y Racionalidad Administrativa, Ed. INAP. 1982. 152 págs.
- 2.- Aguirre Vizzuett, Javier. Distrito Federal: Organización Jurídica y Política. México. Ed. Miguel Angel Porrúa, 1989. 217 págs.
- 3.- Atlas de la Ciudad de México. Ed. D. D. F.-Colmex, 1988. 432 págs.
- 4.- Baena Paz, Guillermina. Instrumentos de Investigación. México, Editores Mexicanos Unidos, 1988. 130 págs.
- 5.- Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Ed. Porrúa, 1985. 1023 págs.
- 6.- González Reyna, Susana. Manual de redacción e investigación documental. México, Ed. Trillas, 2ª Edición, 1980. 181 págs.
- 7.- Guerrero Orozco, Omar. Introducción a la Administración Pública. México, Ed. Harla, 1980. 306 págs.
- 8.- Gutiérrez Salazar, Sergio Elías y Sólis acero Felipe. Gobierno y Administración del Distrito Federal en México. México. Ed. INAP, 1985. 153 págs.
- 9.- Kruze, Enrique. General misionero, Lázaro Cárdenas. México, Ed. F. C. E., 1987, 222 pág.
- 10.- Krauze, Enrique. Reformar desde el origen, Plutarco Elías Calles. México, Ed. F. C. E., 1987, 154 pág.

- 11.- **Martínez Cabañas, Gustavo. La Administración Estatal y Municipal de México. México, Ed. INAP-Conacyt, 1980. 306 págs.**
- 12.- **Pichardo Pagaza, Ignacio. Introducción a la Administración Pública de México. México. Ed. INAP-Conacyt, Tomo II. 1987. 377 págs.**
- 13.- **Rodríguez Lozano, Amador. E.T. ATL. El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX. México. Ed. U. N. A. M. 1988. 294 págs.**
- 14.- **Trejo Hernández, Raciél. Perfil y Semblanza de la Asamblea de Representantes. México. Ed. Asamblea de Rep. del D. F. 1991. 240 págs.**
- 15.- **Ward M., Peter. México una Magaciudad. Producción y reproducción de un nuevo ambiente urbano. México. Ed. Alianza Editorial-C. N. C. A. 1991., 327 pág.**

II HEMEROGRAFICAS

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Ed. Porrúa, 1991.**
- 2.- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial del 19 de diciembre de 1976.**
- 3.- **Ley Orgánica del Departamento del Distrito. Diario Oficial del 29 de diciembre de 1978.**
- 4.- **Reglamento Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Diario Oficial del 18 de julio de 1989.**
- 5.- **Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. Diario Oficial del 17 de enero de 1984.**

ANEXOS

ORGANIGRAMA

DECRETO

Decreto por el que se reforman los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; y se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H.,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de las H.H. Cámara de Diputados y de Senadores de la LIII Legislatura Federal y de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 73, 74, 79, 89, 110, 111 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 73 fracción VI, 79

fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 73 El Congreso tiene facultad:

I a V . . .

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2a. La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La asignación de los Representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos Representantes, en los términos que señale

la Ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

a) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratado de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;

b) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

c) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

d) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal;

e) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

f) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

g) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

h) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción;

i) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior, y

j) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso a) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la Ley para su publicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá

prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

4a. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso a) de la base 3a. corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la Ley correspondiente.

Para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y discutir, dentro del

respectivo periodo de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

5a. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de justicia del Distrito Federal.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la

administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente;

VII a XXX . . .”

“ARTÍCULO 79. La Comisión Permanente además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I a IV . . .

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el Presidente de la República;

VI a VIII . . .”

“ARTÍCULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I . . .

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III a XVI . . .

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

XVIII a XX . . .”

“ARTÍCULO 110. Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo; los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

. . .
. . .
. . .
. . .”

“ARTÍCULO 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo,

los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

. . .
. . .
. . .
. . .”

“ARTÍCULO 127. El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los Diputados Federales que integrarán la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la ley respectiva.

TERCERO. La Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en las materias a que se refiere el inciso a) de la base 3ª de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, continuarán vigentes hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondientes, en los términos del presente Decreto.

CUARTO. En tanto se instala la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los nombramientos de Magistrados de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el Presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

QUINTO. Las elecciones de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se regirán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente, por las normas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de

elección de los Diputados Federales al Congreso de la Unión.

SEXTO. Los debates de los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal, se regirán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso j) de la base 3ª del artículo 73 Constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1988, habrá de reunirse para este fin, durante la primera quincena del mes de octubre, del propio año de la elección.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.-México D.F., a 29 de julio de 1987.-Sen. *Antonio Riva Palacio López*, Presidente.-Dip. *Mario Murillo Morales*, Secretario.-Sen. *Guadalupe Gómez Maganda de Anaya*, Secretaria.-Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de julio de 1987.-*Miguel de la Madrid H.* Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, *Manuel Bartlett D.*-Rúbrica.

(Publicado en el *Diario Oficial* el 10 de agosto de 1987)

Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H.,
Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, a sus
habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la
Unión, se ha servido dirigirme el
siguiente:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos
Mexicanos, Decreta:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o. La presente ley
tiene por objeto reglamentar la
base tercera de la fracción VI del
artículo 73 de la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexi-
canos.

ARTÍCULO 2o. La organización y
funcionamiento de la Asamblea se
regirán por la Constitución General
y por las disposiciones de esta Ley,
así como por el Reglamento para su
Gobierno Interior, que la propia
Asamblea expedirá sin intervención
de ningún otro órgano. Dicho Re-
glamento entrará en vigor, a partir
de su aprobación por la Asamblea,
la que lo deberá remitir a las autori-
dades competentes para su publica-
ción en el Diario Oficial y en la
Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

De la Naturaleza y Atribuciones
de la Asamblea de Representantes
del Distrito Federal

ARTÍCULO 3o. La Asamblea de
Representantes del Distrito Federal
es un órgano de representación ciu-
dadana que se integrará por 66
miembros electos en votación direc-
ta y secreta de los ciudadanos del
Distrito Federal, en los términos de
la ley respectiva.

ARTÍCULO 4o. La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en las materias expresamente determinadas por la Constitución General reiteradas en el Artículo 7o. de esta Ley. También lo está para realizar funciones de consulta, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad y sobre la aplicación de los recursos presupuestales disponibles en los términos del Artículo 8o. de este ordenamiento.

ARTÍCULO 5o. La Asamblea del Distrito Federal celebrará dos periodos ordinarios de sesiones. El primero se iniciará el 15 de noviembre y podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente. El segundo periodo dará principio el 16 de abril y concluirá a más tardar el 15 de julio del mismo año. Durante los recesos, la Asamblea estará representada por su Comisión de Gobierno, la cual podrá convocar a sesiones extraordinarias, a petición del Presidente de la República o por excitativa de la mitad más uno de los representantes que la integran. En ambos casos deberá precisarse por escrito, el asunto o asuntos, que deba resolver el Pleno de la Asamblea y las razones que justifiquen la convocatoria.

ARTÍCULO 6o. A la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones concurrirá la autoridad que el Presidente de la República desig-

ne, para dar lectura a un informe en el que conste el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal.

El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea determinará el trámite que deberá seguir el informe a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7o. La Asamblea tiene facultades para dictar los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, para el Distrito Federal, en las siguientes materias:

- I. Educación;
- II. Salud y Asistencia Social;
- III. Abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros;
- IV. Establecimientos mercantiles;
- V. Comercio en la vía pública;
- VI. Recreación, espectáculos públicos y deportes;
- VII. Seguridad pública;
- VIII. Protección civil;
- IX. Servicios auxiliares a la administración de justicia;
- X. Prevención y readaptación social;
- XI. Uso del suelo;
- XII. Regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda;
- XIII. Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- XIV. Explotación de minas de arenas y materiales pétreos;
- XV. Construcciones y edificaciones;
- XVI. Agua y drenaje;
- XVII. Recolección, disposición y tratamiento de basura;
- XVIII. Tratamiento de aguas;

XIX. Racionalización y seguridad en el uso de energéticos;

XX. Vialidad y tránsito;

XXI. Transporte urbano y estacionamientos;

XXII. Alumbrado público;

XXXIII. Parques y jardines;

XXIV. Agencias funerarias, cementerios y servicios conexos;

XXV. Fomento económico y protección al empleo;

XXVI. Desarrollo agropecuario;

XXVII. Turismo y servicios de alojamiento;

XXVIII. Trabajo no asalariado y provisión social, y

XXIX. Acción cultural.

ARTÍCULO 8o. Son facultades de la Asamblea en materia de supervisión de la administración pública del Distrito Federal, atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal respecto del cumplimiento, por las unidades centrales, los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios.

Por acuerdo de la Asamblea, se podrán dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

La Asamblea está facultada para participar, en los términos previstos por el artículo 73, fracción VI, base 3a. de la Constitución, en la vigilancia de la administración presupuestaria y contable del Distrito Federal.

Una vez discutida la Cuenta Pública del Distrito Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunicará a la Asamblea, las consecuencias que derivaron de sus observaciones.

La Asamblea podrá citar a los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 11 de esta ley, para que informen sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas a la administración pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 9o. Son facultades de la Asamblea en materia de promoción y gestoría:

I. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Titular del Órgano de Gobierno del Distrito Federal, la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y los programas a realizar, los considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad;

II. Formular al titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

III. Analizar los informes semestrales que deberán presentar sus miembros, para que el pleno tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

finalidad de que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 14. Tanto las peticiones que formule la Asamblea a las autoridades administrativas, para la solución de problemas sociales y urbanos que correspondan a su esfera de competencia, como otras medidas encaminadas a hacer efectivas sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión, deberán ser objeto, en todos los casos, de un acuerdo de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 15. Los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el Presidente de la República, en los términos del artículo 73 constitucional, deben ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

El mismo procedimiento se observará para los nombramientos de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 16. La Asamblea podrá iniciar, por acuerdo del Pleno ante el Congreso de la Unión, las leyes o decretos en materia del Distrito Federal.

Cualquier representante, o los grupos de representantes a que hace referencia el Artículo 47 de esta Ley, podrán presentar a la Asamblea propuestas de leyes o decretos en materia del Distrito Federal, las cuales serán turnadas a las comisiones de la propia Asamblea para ser dictaminadas y presentadas ante el Pleno para que, en su caso, determine su envío al Congreso de la Unión, en los términos del primer párrafo de este Artículo.

ARTÍCULO 17. La Asamblea elaborará su propio proyecto de presupuesto anual de gasto y lo remitirá al Ejecutivo Federal, por conducto del titular del órgano de gobierno, para que, atendiendo a las previsiones de ingresos, lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que debe enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Asamblea administrará de manera autónoma y responsable su presupuesto de gastos.

ARTÍCULO 18. Las propuestas a que se refiere la fracción I del artículo 9 deberán acompañarse de la información que las fundamente y que hubiere sido obtenida por la Asamblea en su carácter de cuerpo colegiado o por los representantes miembros de la misma en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:

I. Representar los intereses de los ciudadanos;

II. Cumplir con eficiencia sus funciones;

III. Ser gestor y promotor de las peticiones formuladas por los habitantes del Distrito Federal;

IV. Realizar audiencias en su distrito y circunscripción cuando menos una vez al mes;

V. Cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea, adoptadas en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20. Los Representantes ante la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. El Presidente de la Asamblea estará investido de la autoridad necesaria para velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros.

ARTÍCULO 21. El recinto en que sesione la Asamblea de Representantes será inviolable. Ninguna fuerza pública podrá tener acceso a él, salvo con la autorización del presidente. En este caso, la fuerza pública quedará bajo el mando y autoridad de éste, quien será responsable ante la propia Asamblea por el uso que hubiere hecho de estas facultades.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes de la Asamblea de Representantes, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Asamblea son responsables, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política y de su ley reglamentaria, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

CAPÍTULO III

De la Elección e Instalación de la Asamblea

ARTÍCULO 23. La Asamblea estará integrada por 40 miembros electos según el principio de votación

mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por 26 electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en la circunscripción plurinominal única. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la ley correspondiente.

ARTÍCULO 24. Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se elegirán cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que la Constitución y la ley correspondiente dispongan.

ARTÍCULO 25. La Asamblea expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.

Las vacantes de representantes electos según el principio de representación proporcional serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista plurinominal, después de habersele asignado los Representantes que le hubieren correspondido.

ARTÍCULO 26. Las normas sobre elegibilidad para ser miembros de la Asamblea, las relativas al ejercicio del sufragio, a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones respectivas, así como las demás disposiciones de naturaleza electoral, serán las contenidas en el Código Federal Electoral.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Colegio Electoral se iniciarán quince días antes de la instalación de la Asamblea. Las constancias que no fueren calificadas en este periodo lo serán una vez instalada la Asamblea.

ARTÍCULO 29. El Colegio Electoral de la Asamblea será competente para calificar la elección de sus miembros y se integrará por el total de los presuntos Representantes que hubieran obtenido su constancia de mayoría de asignación proporcional de la Comisión Federal Electoral. La decisión del Colegio Electoral calificando la elección de los representantes será definitiva y en su contra no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 30. El Colegio Electoral no podrá abrir sus sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número de sus miembros. El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea regulará el procedimiento a seguir para que el Colegio Electoral cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 31. Los trabajos del Colegio Electoral serán conducidos por una Mesa Directiva integrada por cinco miembros, electos por el propio Colegio, por mayoría de votos.

El Reglamento para el Gobierno Interior determinará el número e integración de las Comisiones Dictaminadoras cuyos integrantes serán propuestos por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 32. Cada Asamblea, antes de clausurar el último periodo

de sesiones de su ejercicio trianual, nombrará de entre sus miembros una comisión encargada de instalar el Colegio Electoral de la siguiente.

ARTÍCULO 33. La instalación de la Asamblea se verificará el día 14 de noviembre y será presidida por la Mesa Directiva del Colegio Electoral. Durante el acto se hará la lista de los representantes electos y el presidente del Colegio Electoral tomará la protesta de ley a los Representantes presentes. Acto seguido se elegirá a la Mesa Directiva de la Asamblea en escrutinio secreto y por mayoría de votos. La Mesa Directiva pasará a presidir la sesión y el presidente de la Asamblea la declarará legalmente constituida.

ARTÍCULO 34. La Asamblea no podrá abrir sus sesiones ni ejercer sus facultades sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Los Representantes deberán reunirse el día señalado para la iniciación del primer periodo ordinario de sesiones de cada Asamblea y, en caso de que haya ausentes, los presentes deberán exhortarlos a que concurren dentro de los diez días siguientes, apercibiéndolos que de no hacerlo se entenderá que no aceptan el cargo, procediéndose a llamar a los suplentes para que se presenten en un plazo igual y, si éstos tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se procederá a cubrirlo en los términos de la ley.

Si no hubiese quórum para instalar la Asamblea o para ejercer sus facultades una vez instalada, se convocará inmediatamente a los su-

plentes, para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los diez días mencionados.

ARTÍCULO 35. Se entiende que los miembros que falten a diez sesiones consecutivas sin causa justificada en los términos del Reglamento de la Asamblea, o sin previa licencia de su Presidente que se haya comunicado a la misma, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, procediéndose a llamar a su suplente.

ARTÍCULO 36. Será aplicable el régimen de responsabilidades, en los términos previstos por el Código Federal Electoral para diputados, senadores y partidos políticos, a los Representantes de la Asamblea y a los partidos que los postulen.

ARTÍCULOS 37. La Asamblea residirá en el Distrito Federal, sesionará en un mismo recinto y no podrá trasladarse a otro sin acuerdo previo de la mayoría de sus miembros, señalando el tiempo y modo de verificarlo. La Asamblea no podrá suspender sus sesiones por más de tres días hábiles salvo por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

De la Organización de la Asamblea

ARTÍCULO 38. La Asamblea contará con una Mesa Directiva a la que corresponderá el manejo de

la agenda y la conducción del debate. Asimismo, bajo la autoridad de su presidente le competará la preservación de la libertad y el orden de las deliberaciones, cuidar de la efectividad de los trabajos y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, así como los acuerdos que emanen del Pleno de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 39. La Asamblea elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario de la Mesa Directiva, así como el número de Vicepresidentes y Prosecretarios con sus respectivos suplentes que determine el Reglamento para su Gobierno Interior, en el cual se precisarán las funciones de cada uno de ellos. El tiempo de duración de los cargos será de un mes.

En el Reglamento mencionado se establecerán los procedimientos a seguir para comunicar los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, a las autoridades, organizaciones ciudadanas y vecinales y a la población en general. El comunicado será publicado en la *Gaceta Oficial* del Órgano de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 40.—Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y con los requisitos y formalidades que estén previstos en el reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, que determinará los casos en que sea indispensable nombrar él o los sustitutos que correspondan y la forma de su designación.

ARTÍCULO 41. El Presidente de la Asamblea tendrá entre otras funciones la de representarla ante toda clase de autoridades civiles y militares, ante el titular del Órgano de Gobierno, los Partidos Políticos registrados y las Organizaciones Vecinales del Distrito Federal.

ARTÍCULO 42. La Asamblea contará con un Oficial Mayor y un Tesorero, nombrados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, además de los funcionarios que disponga su Reglamento y los empleados que permita su presupuesto.

Los trabajadores y empleados al servicio de la Asamblea de Representantes regirán sus relaciones laborales con ésta, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado B, de la Constitución y de su ley reglamentaria.

ARTÍCULO 43. La Asamblea contará con las comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea regulará la organización y funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 44. Las Comisiones se integrarán de forma que reflejen la integración plural de la Asamblea y permitan la participación de los partidos minoritarios en el estudio y resolución de las iniciativas, así como de los asuntos que se remitan a las mismas.

ARTÍCULO 45. La Comisión de Gobierno estará integrada por siete Representantes, electos por el voto

mayoritario del Pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen sus miembros.

ARTÍCULO 46. La Comisión de gobierno de la Asamblea tendrá como función proponer a la misma el nombramiento de los servidores públicos y de los Presidentes de las Comisiones. Asimismo, le corresponderá coadyuvar con la Mesa Directiva en las actividades que sean de su competencia y apoyar el trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 47. Los representantes con igual filiación partidaria o pertenecientes a una misma coalición de partidos podrán integrar un grupo de representantes; estos grupos serán las formas de organización para realizar en los términos que establezca el Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea, las tareas específicas de sus miembros. En el Reglamento se establecerán las prerrogativas necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que les competen.

ARTÍCULO 48. Los miembros de la Asamblea durante el periodo de su cargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del Pleno de la Asamblea, cesando en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará respecto de los representantes suplentes, cuando estuviesen en ejercicio.

La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Representante.

ARTÍCULO 49. El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, regulará su estructura, funcionamiento interno, debates, sesiones, votaciones y demás trámites del proceso de emisión de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO V

De la Elaboración de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno

ARTÍCULO 50. El derecho de iniciar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno compete:

I. A los miembros de la Asamblea;

II. A los representantes de los vecinos organizados en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; y

III. A los ciudadanos que presenten por escrito una iniciativa acompañada de la firma de diez mil ciudadanos, en los términos del artículo 52.

ARTÍCULO 51. Toda iniciativa pasará a la comisión respectiva para que se dictamine. El modo, forma y término para las discusiones y votaciones se establecerá en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

ARTÍCULO 52. Los ciudadanos del Distrito Federal tienen el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea.

La iniciativa popular es un procedimiento de participación de los ciudadanos del Distrito Federal para proponer la creación, reforma, derogación o abrogación de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, relativos al propio Distrito Federal.

Este derecho sólo podrá ser ejercido conjuntamente por un mínimo de diez mil ciudadanos que, a la fecha de la iniciativa, sean residentes del Distrito Federal.

Una vez verificados el número y la identidad de los ciudadanos que suscriban una iniciativa, por los medios y procedimientos previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, aquélla será turnada a la comisión que corresponda, la cual tendrá la obligación de presentar su dictamen a la consideración del Pleno en el mismo periodo ordinario de sesiones, salvo que la presentación se hubiere hecho en los últimos quince días hábiles de dicho periodo en cuyo caso el dictamen podrá ser presentado en el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 53. Aprobado un proyecto por la Asamblea, se remitirá debidamente firmado para su publicación en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal.

ARTÍCULO 54. Las iniciativas desechadas por la Asamblea, no podrán volver a discutirse, sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 55. En la reforma, derogación o abrogación de los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno se observa-

rán los mismos trámites que para su formación.

CAPÍTULO VI

De las Funciones de Gestoría Ciudadana

ARTÍCULO 56. Cada representante será gestor y promotor ante las autoridades administrativas de los derechos sociales de los habitantes del Distrito Federal con quienes procurará tener una comunicación permanente. Las demandas que éstos le presenten serán llevadas ante el Pleno de la Asamblea cuando afecten el interés general.

ARTÍCULO 57. Los Representantes someterán a la consideración del Pleno de la Asamblea la solución de carácter general que propongan al caso planteado para los efectos de las fracciones II y III del artículo 9 de esta Ley. Las autoridades competentes considerarán las peticiones o recomendaciones que formule el Pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 58. Los Representantes deberán presentar individualmente un informe semestral por escrito, al Pleno de la Asamblea, en el que asienten los resultados de su acción en materia de consulta, promoción, gestoría y supervisión que hayan desarrollado, en favor de sus electores.

En dicho informe se podrán incluir recomendaciones de carácter general con el propósito de mejorar ampliar los servicios, así como para fortalecer la participación ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 59. La Asamblea formulará un informe anual de la labor de gestoría y promoción ciudadana prestada por sus integrantes, en el que se incluirán las propuestas de solución y la respuesta de las autoridades involucradas. Dicho informe será de carácter general y se divulgará ampliamente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 60. La Asamblea podrá en todo momento y considerando los informes a que se refiere el artículo 58 de este ordenamiento, formular a las autoridades administrativas las peticiones que acuerde el Pleno para la solución de los problemas que conozcan sus miembros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto se expidan las normas que regulen la organización interna y el funcionamiento de la Asamblea, se aplicarán en lo conducente las disposiciones que contiene el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

TERCERO. Por única vez, para la constitución de la primera Asamblea, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fungirá como Comisión Instaladora. Una vez que sea elegida la Mesa Directiva del Colegio Electoral de la Asamblea, la Comisión Instaladora cesará en sus funciones.

CUARTO. Las primeras elecciones para integrar la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se verificarán el primer miércoles del mes de julio de 1988 y se calificarán durante la primera quincena del mes de octubre del mismo año, para iniciar sus sesiones en la fecha prevista en el artículo 5o. de esta Ley.

QUINTO. La Asamblea podrá dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables, o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no desborde sus atribuciones constitucionales y legales.

SEXTO. En la instalación de la primera Asamblea de Representantes, la Mesa Directiva del Colegio Electoral nombrará no menos de tres comisiones dictaminadoras, integradas cada una de ellas por siete presuntos representantes.

México, D. F., 30 de diciembre de 1987.-Dip. *David Jiménez González*, Presidente.-Sen. *Armando Traviña Taylor*, Presidente.-Dip. *Antonio Sandoval González*, Secretario.-Sen. *Alberto E. Villanueva Sansores*, Secretario.-Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-*Miguel de la Madrid H.*-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, *Manuel Bartlett D.*-Rúbrica.

(Publicado en el *Diario Oficial* el 2 de febrero de 1988)